

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 07 FEB 2018

Auto interlocutorio No 055

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: CRISTINA MURCIA MORALES (MADRE).  
OSCAR SABOT BALLÉN MEDINA (PADRE).  
LAURA CRISTINA BALLÉN MURCIA (HERMANA).  
ANDREA BALLÉN ARBOLEDA (HERMANA).  
BRENDA BALLÉN ARBOLEDA (HERMANA).  
LOELIA MORALES DE MURCIA (ABUELA).  
MARINA MURCIA MORALES (TIA).  
PEDRO NEL MURCIA MORALES (TIO).  
RÓDOLFO ALEJANDRO MURCIA NIÑO (TIO).  
HERNANDO BALLÉN ORTIZ (ABUELO PATERNO).  
NELSON OSWALDO BALLÉN MEDINA (TIO).  
JAVIER ADRIAN BALLÉN MEDINA (TIO).  
FABIÁN RENÉ BALLÉN MEDINA (TIO).

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE,  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
(SUPERTRANSPORTE), INSTITUTO NACIONAL DE  
VIAS (INVIAS), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES (DIAN), DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA, MUNICIPIO LA CALERA,  
MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL.

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00174-00

TEMA: REMITE POR COMPETENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

## Antecedentes

Cristina Murcia Morales, Oscar Sabot Ballén Medina, Laura Cristina Ballén Murcia, Andrea Ballén Arboleda, Brenda Ballén Arboleda, Loelia Morales de Murcia, Marina Murcia Morales, Pedro Nel Murcia Morales, Rodolfo Alejandro Murcia Niño, Hernando Ballén Ortiz, Nelson Oswaldo Ballén Medina, Javier Adrian Ballén Medina y Fabián René Ballén Medina, por intermedio de apoderado Judicial<sup>1</sup> y en ejercicio del medio de control de acción de reparación directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte (SUPERTRANSPORTE), el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Departamento de Cundinamarca, el Municipio la Calera, el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, pretendiendo que se declare la responsabilidad civil, solidaria y administrativa de los demandados en ocasión a la muerte de Oscar Hernando Ballén Murcia, quien falleció a causa de un accidente de tránsito por falla en el servicio de las entidades demandadas.

En consecuencia a título de indemnización se reconozcan todos los perjuicios morales y materiales, actuales y futuros ocasionados.

### Para resolver el Despacho considera:

Del estudio de la demanda este despacho encuentra que no es competente de conformidad con lo siguiente:

1. Para efectos de la competencia por cuantía, el artículo 152 del CPACA, en su numeral 6 establece como competencia de los Tribunales Administrativos los procesos ejecutivos de reparación directa cuando la cuantía exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. De conformidad con el artículo 157 de la ley 1437 de 2011, la cuantía se determinara por el valor de la pretensión mayor al momento de la presentación de la demanda, **sin tener que realizar la tasación de los perjuicios morales, salvo**

<sup>1</sup> Fls. 14-31.

que estos sean los únicos que se reclamen. Así mismo, para la estimación de la cuantía, no se tendrá en cuenta los frutos, intereses o multas.

3. En la presente demanda los demandantes pretenden el reconocimiento y pago de perjuicios morales por el valor de 1500 SMLMV, y materiales en su modalidad de lucro cesante por el valor de \$293.442.188<sup>2</sup>.
4. Por lo anterior y de acuerdo a la normatividad citada, la cuantía de esta demanda solo se determinará por el valor de los perjuicios materiales al momento de la presentación de la demanda, estimados por el valor de \$293.442.188, cifra que no supera los 500 SMLMV.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** la falta de competencia del Tribunal Administrativo del Meta, para conocer del proceso de la referencia, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA**, la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial, para que sea repartida para su conocimiento entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

<sup>2</sup> Es el resultado de la suma de \$156.936.518 a favor de Cristina Murcia Morales (madre del occiso) por concepto de lucro cesante y \$136.505.670 a favor de Oscar Sadot Ballén Medina (padre del occiso), por el mismo concepto.